REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 93 Referencia:

Año: 2009 Fecha(dd-mm-aaaa): 19-03-2009

Titulo: QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIA

ECONOMICA EDUCATIVA Y AUXILIOS ECONOMICOS DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS.

Dictada por: INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

Gaceta Oficial: HUMANOS

Rama del Derecho: 26293 Publicada el: 01-06-2009

DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. ECONÓMICO

Palabras Claves:

Beca, Asistencia a la educación, Instituto para la Formación y

Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU), Asistencia económica

Páginas:

Rollo: 3 Tamaño en Mb: 0.230

565 *Posición:* 518

Abierto el acto, la Magistrada ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO, ponente en la solicitud formulada por MARCOS BEITIA KRAEMER, a la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que su nombre sea cambiado al de MARCOS KRAEMER en el Certificado de Idoneidad para ejercer la abogacía, para lo cual se estiman las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo No. 897 de 27 de diciembre de 2006, la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, declaró idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá al Licenciado MARCOS BEITIA KRAEMER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-726-454.

SEGUNDO: Que a razón de este acto se expidió el Certificado de Idoneidad cuyo registro lleva el Número 10225 de 27 de diciembre de 2006.

TERCERO: Que a solicitud dirigida a la Dirección de Registro Civil, el Licenciado MARCOS BEITIA KRAEMER presentó voluntariamente la supresión de su apellido paterno (BEITIA).

CUARTO: Que la Dirección General de Registro Civil, resuelve mediante formulario de Anotación No.9096 8 580 de fecha 31 de octubre de 2007, mediante la cual se realizó la supresión de su apellido paterno, quedando como nombre y apellido de uso a partir de la fecha MARCOS KRAEMER.

QUINTO: Que se le ha extendido nuevamente la cédula de identidad personal y el certificado de nacimiento con el nombre corregido.

SEXTO: Que la Universidad de Panamá ha extendido una Certificación, donde consta que Marcos Kraemer con cédula de identidad personal No.4-726-454, es la misma persona registrada en sus archivos como Marcos Beitia Kraemer.

SÉPTIMO: Que el Licenciado Marcos Kraemer, ha aportado el Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General de Registro Civil y Certificación de la Universidad de Panamá.

OCTAVO: Que es atribución de esta Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de acuerdo al artículo 3 de la Ley de 1984, reformada por la Ley 8 de 1993 y al numeral 4 del artículo 100 del Código Judicial, declarar quiénes reúnen las condiciones necesarias para ejercer la abogacía.

NOVENO: Que su derecho se mantiene inalterable, aún cuando su nombre legal en esta fecha es diferente al que tenía al momento de expedirsele el Certificado de Idoneidad correspondiente.

Por las anteriores consideraciones, el Pleno de la Sala de Negocios Generales, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de nombre en el certificado de idoneidad otorgado a favor del interesado, siempre y cuando el solicitante devuelva previamente el Certificado anterior, el que queda sin efecto a partir de la fecha y al que se añadirá un sello de ANULADO, tanto en los registros de la Secretaría de la Sala Cuarta, como en los Tribunales y Juzgados, donde lo tenga inscrito, previa solicitud de esa lista por el interesado.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de un nuevo Certificado de Idoneidad con el nombre de MARCOS KRAEMER, con cédula de identidad personal No.4-726-454.

TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial, Órgano de Publicidad del Estado, el presente Acuerdo.

Comuníquese y cúmplase,

MGDA. ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.

MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.

Dr. CARLOS H. CUESTAS G., Secretario General.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO



DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No.93

Panamá, 19 de marzo de 2009

Que modifica algunos artículos del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 28 de 30 de diciembre de 2004, el Consejo Nacional del IFARHU aprobó el Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, que fuese modificado mediante las Resoluciones 13 de 13 de diciembre de 2005, 11 de 29 de junio de 2006, 005 C.E. de 3 de octubre de 2006, 13 de 12 de diciembre de 2006 y 31 de 14 de febrero de 2007;

Que el Consejo Nacional del IFARHU analizó la propuesta de modificar varios articulados a este reglamento para ajustar la planificación presupuestaria e incorporar controles en el otorgamiento y cancelación de beneficios, entre otros, por tanto:

RESUELVE:

Artículo 1. El numeral 2 del Artículo 3 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 3: Para la constitución del programa de becas se fijan las siguientes categorías:

- 2. Becas por Concurso General para Estudiantes Distinguidos:
- a) Estudiantes de educación básica general en planteles oficiales y particulares de la República, con promedios académicos mínimo de cuatro (4).

En los casos de los planteles particulares la selección se hará previa evaluación económica.

- a.1. Concurso General Educación Primaria: para realizar estudios a partir del segundo grado en planteles oficiales y particulares de la República.
- a.2. Concurso General Educación Premedia: para realizar estudios a partir del séptimo grado en planteles oficiales y particulares de la República.
- b) Estudiantes que estén cursando cualquier año de educación media en planteles oficiales y particulares, con promedios académicos mínimo de cuatro (4).
- c) Estudiantes de primer ingreso a cualquier universidad oficial que posean un promedio mínimo de cuatro (4).
- d) Estudiantes que estén cursando cualquier año de una carrera universitaria en una universidad oficial, que posea un índice general mínimo de dos (2). Estas becas cubren el tiempo para terminar la carrera universitaria.
- e) Estudiantes que inicien o cursen estudios de postgrados y maestrías en universidades oficiales de la República de Panamá, que posea un indice general mínimo de dos (2)."

Artículo 2. El Artículo 8 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 8: Excepto las becas de los subprogramas puestos distinguidos, destacados en el deporte y las bellas artes y sobresalientes en eventos del área académica o cultural, todas las demás becas serán adjudicadas mediante el sistema de concurso de méritos académicos o por el de oposición.

En igualdad de circunstancias o de méritos se preferirá a los económicamente más necesitados."

Artículo 3. El literal c del Artículo 9 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 9: Las becas por puestos distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

c. Los estudiantes panameños que obtengan el mayor índice académico de su facultad en las universidades miembros del Consejo de Rectores de Panamá y de los Centros Regionales de las Universidades Oficiales serán acreedores de las becas de Puesto Distinguido, que cubrirá el monto total de los estudios de maestrías y doctorados, en universidades localizadas en la República de Panamá."



Artículo 4. El Artículo 15 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTICULO 15: En los casos de adjudicación de becas a favor de alumnos que se gradúen con los más altos índices académicos, en los centros de enseñanza oficiales y particulares de educación básica general y educación media, dicho índice académico o promedio general respectivo, no podrá ser inferior a cuatro (4), o su equivalente."

Artículo 5. El Capítulo XI del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, se denominará DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS BECAS, ASISTENCIA ECONÓMICA EDUCATIVA Y AUXILIOS ECONÓMICOS.

Artículo 6. El Artículo 29 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTICULO 29: Los solicitantes de los beneficios de los programas de becas, asistencia económica educativa y auxilios económicos del IFARHU estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- 1. Los solicitantes del programa de becas serán panameños o extranjeros con más de diez (10) años de residir en el país, debidamente certificado por Servicio Nacional de Migración;
- Los solicitantes, por el solo hecho de presentar una solicitud como aspirantes a algunos de los programas del IFARHU, aceptan las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables;
- 3. En ningún caso se permitirá, la acumulación a un mismo estudiante, de dos o más becas, asistencia económica educativa o auxilios económicos estatales. Cuando un estudiante obtenga más de un beneficio oficial, deberá optar por la que más le convenga. Si no lo hiciere dentro del mes siguiente a la obtención del segundo beneficio, se cancelará automáticamente el menor de ellos.
- 4. Dos hermanos estudiantes podrán gozar de beneficios simultáneos, cuando sean cuatro o más hermanos estudiantes a excepción de los estudiantes con discapacidad. Esta restricción no se aplicará a los estudiantes con discapacidad

En los programas de puesto distinguido, concurso general para estudiantes distinguidos, estudiantes destacados en el deporte y las bellas artes, estudiantes sobresalientes en eventos del área académica o cultural, no habrá limitantes en el otorgamiento de estos beneficios para los estudiantes que sean miembros de un mismo núcleo familiar.

5. En los casos de Asistencia Económica Educativa se permitirá el otorgamiento de más de dos (2) beneficios cuando se trate de hermanos que vivan en hogares distintos debidamente comprobado."

Artículo 7. El numeral 7 del Artículo 42 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxílios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 42: Al becario se le cancelará la beca, por cualquiera de las siguientes causas:

7. Si el estudiante de educación básica general (premedia) y educación media reprueba dos o más asignaturas al final del año escolar. Se excluye los estudiantes beneficiados del Subprograma de Discapacidad que aprueben la reválida de las materias deficientes."

Artículo 8. El Artículo 47 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 47: La asistencia económica educativa individual tendrá la siguiente asignación mensual:

- 1. Educación Básica General y Educación Media será de treinta y cinco balboas (B/.35.00) pagaderos por el año lectivo y hasta por un lapso de tres años. En los subprogramas dirigidos a corregimiento de pobreza extrema y erradicación del trabajo infantil la asistencia económica educativa se pagara durante todos los meses del año y hasta por el lapso de tres años.
- 2. Estudios de Postmedia: dará derecho a percibir una asignación mensual de setenta y cinco balboas (B/,75.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.
- 3. Estudios Universitarios de Grado: dará derecho a percibir una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.

Artículo 9. El Artículo 59 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 59: La cuantía para la Asistencia Económica Educativa Colectiva será determinada en base a la naturaleza del centro educativo o de las organizaciones no gubernamentales y podrá ser hasta por una cuantía mensual de cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00), y será pagadero durante el período que labore el Centro."

Artículo 10. El Artículo 69 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 69: Los auxilios educativos serán otorgados a funcionarios públicos y docentes universitarios que asistan a programas de educación continua. También podrán acceder a estos auxilios económicos los funcionarios del IFARHU, los estudiantes panameños que requieran un complemento al financiamiento de sus estudios superiores en universidades del país o extranjeras y los estudiantes de escasos recursos de universidades oficiales.



- 1. Auxilio Económico para Servidores Públicos y Docentes de las Universidades Oficiales para asistir a programas de educación continua. Se podrá conceder a funcionarios que viajen al exterior o asistan a nivel nacional a cursos, congresos, conferencias, seminarios, diplomados especializados y de interés nacional, que no dispongan de becas u otras formas de financiamiento de su participación.
- 2. Auxilio Económico Complementario para estudiantes panameños que requieran un complemento al financiamiento de sus estudios para asistir a programas de educación superior en el país o en el exterior.

Este auxilio se podrá conceder como complemento a las becas, ofrecimientos u otra fuente de financiamiento dadas por instituciones, organismos nacionales, internacionales, o gobiernos extranjeros para estudios superiores en el país o en el exterior

De manera excepcional y debidamente justificado se podrá conceder este beneficio para realizar cursos en el país o en el exterior en aquellas áreas prioritarias para el desarrollo del país.

Para la evaluación y el otorgamiento de este beneficio el solicitante deberá sustentar la necesidad económica.

- 3. Auxilio Económico para funcionarios, cónyuges, hijos, nietos o sobrinos para estudios en educación básica general, media y superior, del personal del IFARHU.
- 4. Auxilios Económicos para el pago de matrículas a estudiantes de escasos recursos que realicen estudios técnicos o de licenciaturas en universidades oficiales del país y en áreas prioritarias definidas por el IFARHU."

Artículo 9.: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación

Presidente del Consejo

JULIO ESCOBAR

Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

DONACIANA ACOSTA

Representante del Ministerio de Economía y Finanzas

JANNINE E. SÁNCHEZ DE FLORES

Secretaria del Consejo

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO

DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No.94 Panamá, 19 de marzo de 2009

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, crea el Programa de Becas Concurso Nacional de Oratoria Cable & Wireless Panamá-Meduca 2008.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU